

NOTAS PARA EL ESTUDIO DE LOS PRECIOS Y SALARIOS EN GRANADA (1492-1502)

JUAN ANDRÉS LUNA DÍAZ

INTRODUCCIÓN

Escribir sobre moneda, precios y salarios en Granada a partir de 1492, aún en estudio de aproximación, plantea como primera dificultad la carencia casi absoluta de bibliografía sobre el tema referido a nuestra ciudad¹. No obstante, continuando una línea iniciada, y basando este trabajo sobre fuentes manejadas, emprendemos el estudio de este aspecto de la vida económica, que guarda estrecha relación con la actividad concejil².

La fuente básica utilizada ha sido el Libro I de Actas (1497-1502), que recoge los acuerdos durante esos años. De su detenida y exhaustiva revisión se ha obtenido una interesante relación de precios y salarios, que han permitido desarrollar estas notas de aproximación a una parcela de la problemática económica municipal, como paso inicial para exponer en su día la realidad total de la estructura económica granadina. No es, por tanto, nuestro objetivo presentar conclusiones definitivas.

Granada, en el momento que nos ocupa, es una ciudad recién conquistada, escaparate de un triunfo conseguido en lucha secular, aunque regida por una capitulación que, de antemano, estaba condenada al fracaso. El gobierno local pasaba por momentos de transformación; el poder lo ostentaban tres personajes nombrados por la corona, que contaban con la colaboración de un concejo mixto de escasa resolución. Poco a poco se va gestando una nueva fórmula en busca del modelo castellano, cuyos primeros cambios significativos se perciben a partir de 1497, y

1. GARZÓN PAREJA, Manuel: La Real Casa de la Moneda de Granada. Publicaciones del Archivo de la Chancillería de Granada, 1970.

2. LUNA DIAZ, Juan Andrés: Granada en las Actas del Cabildo Municipal. Aspectos históricos de una ciudad entre dos siglos (1497-1502). Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de Granada, Facultad de Filosofía y Letras.

que inicia su andadura definitiva el 20 de septiembre de 1500, aunque sin perder unos caracteres que le son propios, reflejo de su componente social.

Precisamente este estado de consolidación de una nueva estructura es causa y motivo de la emisión de constantes medidas reguladoras que, recogidas en las actas, acumulan un importante caudal de información, favoreciendo el acopio de datos. De todas formas, es obvio reconocer que con series cortas, a base de precios y salarios generalmente tasados por la corona o el municipio, es difícil llegar a obtener resultados completos, aunque, con la misma evidencia, se puede afirmar que los datos con que contamos permiten una primera información sobre el tema.

Precisiones metodológicas nos conducirían a observar ciertos aspectos, cuyo análisis y comparación posibilitarían un estudio más próximo a la realidad económica del momento, sin embargo, el propósito parcial que aquí se persigue permite la elaboración de unos folios, sin detenerse en toda su consideración sobre las siguientes pautas: elaboración de series amplias en contenido y en tiempo, distinción de precios de tasa y de mercado, diferenciación de precios ciudadanos y rurales, separación de precios agrícolas e industriales, búsqueda de números-índices, evolución serial de los salarios, relación precios-salarios, intervencionismo concejil en la economía ciudadana, etc...³.

MONEDA

La anarquía que precedió al reinado de los Reyes Católicos había situado a Castilla en una difícil coyuntura. Con Enrique IV, el desorden, incluido el monetario, alcanzó su apogeo; la moneda, en un estado de envilecimiento acusado, registraba valores ínfimos con respecto a otras extranjeras. La acuñación en las numerosas cecas existentes proporcionaban monedas carentes del peso y ley establecidas en las ordenanzas. No obstante, en las Cortes de Segovia en 1471, Enrique IV intenta una reestructuración de la situación monetaria, que viene a significar el precedente de la gran reforma de 1497⁴.

Los Reyes Católicos (1474) encuentran un reino inundado de monedas de oro de mala ley, así como las de plata y vellón muy defectuosas. Desde un principio siguen una política monetaria encaminada a conseguir reforzar la moneda hasta su cotización internacional. Se organizan las cecas, se acuñan nuevos valores, se vigila severamente el tráfico ilegal de monedas y, fundamentalmente, se reservan el derecho a la acuñación.

“A los reyes pertenesçe mandar labrar moneda de oro o plata o vellón de la ley e talla e al preçio y peso que según la dispusiçión

3. NADAL OLLER, Jorge: La revolución de los precios españoles en el siglo XVI. Estado actual de la cuestión. Hispania, XIX Madrid, 1959.

4. HAMILTON, Earl J.: El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650. Ariel, Barcelona, 1975, pág. 61.

“Las reglamentaciones de acuñación instituidas el 13 de junio de 1497 eran en esencia las mismas que las de 10 de abril de 1471, pero la capacidad administrativa de los Reyes Católicos permitió esta vez su estricta aplicación” (pág. 65).

de los tiempos vieren que cumple a su servicio e al provecho e bien de sus Reynos e de cada marco que ansi se labra acostumbran los Reyes a llevar de derecho aquello que tienen por bien...”⁵.

A pesar de estas medidas, se hacía necesaria la reforma del sistema monetario, aunque los problemas sucesorios a comienzos del reinado, y el inicio posterior de la guerra de Granada, la aplazarían hasta 1497.

Por la Pragmática de Medina del Campo de 13 de junio de ese años, siguiendo el consejo de los expertos, los Reyes deciden reglamentar la acuñación del sistema monetario castellanos: se toma como nueva unidad el “excelente de la granada”; se redactaba el “cuaderno de ordenanzas de la labor de la moneda”⁶; se limita a seis el número de cecas reales situadas en Segovia, Toledo, Cuenca, La Coruña, Sevilla y Burgos, a las que se añade la de Granada, regulándose el funcionamiento de todas ellas. El nuevo “excelente” se crea a imitación del ducado veneciano; de un marco de oro de 23 3/4 quilates (98,96%) de ley se acuñaban 65 excelentes, con una equivalencia de 375 maravedís⁶. El real de plata, conservando la ley y el peso, adquiere nuevo valor con 34 maravedís⁷. Respecto al vellón, reducida su ley de 10 gramos de plata a 7 gramos (2,43%) se establece que de un marco se labrasen 142 blancas, aunque para evitar la depreciación, si en cantidad excesiva circulaba esta moneda, fijan la acuñación en una cifra total de diez millones de maravedís⁸. El maravedí, como moneda de vellón, equivalía a dos blancas⁹.

La reforma del sistema monetario llevada a cabo por los Reyes Católicos, “fundamental y duradera” para Carande, fue posible por la capacidad administrativa del nuevo estado que, en apreciación de Hamilton, “se demostró más clara-

5. AZCONA, Tarsicio de: Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1964, pág. 745 (Relación de rentas de la Corona, 1503).

6. El nombre de “excelente” se vio desplazado por el de ducado. Hamilton en su búsqueda de documentación para seriar precios a partir de 1501, reconoce no haber encontrado ninguna referencia a esa expresión, y sin embargo a partir de 1504 encuentra el “ducado” en la documentación oficial (El tesoro americano y..., pág. 65, nota 26).

El nuevo ducado castellano tenía, 3,53 grs. de peso, parecido al veneciano, que con unos 3,54 grs. solía ser considerado patrón de la moneda europea al dominar el mercado internacional. (SOBREQUES VIDAL, Santiago: La España de los Reyes Católicos, Volumen II de Historia Social de España y América, dirigida por VICENS VIVES, pág. 382).

7. Al valorar el ducado en 11 reales y un maravedí se conseguía ajustar la relación legal a la de los precios de mercado, toda vez que el mercado internacional de oro y plata daba una proporción aproximada de 1/10,11 (HAMILTON: El tesoro..., pág. 85).

8. HAMILTON: El tesoro. . . , pág. 65.

El vellón, aleación de plata y cobre, sufriría un paulatino proceso de degradación, que lo reduce gradualmente a cobre puro a lo largo del siglo XVI.

9. Esta moneda, cuyo progresivo envilecimiento a través del medioevo la reduce a moneda de cómputo, llegando a perder su fisonomía numismática, pasó con los Reyes Católicos a ser el “patrón simbólico del nuevo sistema monetario” (CARANDE, Ramón: Carlos V y sus banqueros. Crítica, 2 vols. Madrid, 1977. Tomo I, pág. 154).

mente que nunca en la aplicación de las ordenanzas monetarias y de acuñación”¹⁰.

La ceca de Granada

La necesidad de tener metal acuñado para hacer frente a la abultada cuantía de pagos resultantes de la capitulación, como asimismo el deseo de patentizar otros signos que evidenciara la incorporación del reino de Granada a la corona castellana, son, para Ladero Quesada, motivos suficientes que justifican el funcionamiento de una casa de moneda en Granada desde los primeros años de la llegada de los castellanos¹¹, aunque bien es verdad que esta medida no hace sino reconocer la continuidad de una actividad económica desarrollada en la ciudad durante el período nazari¹².

La concesión de mercedes de oficios de la Casa de la Moneda de Granada con fecha 20, 21 y 23 de Febrero de 1492, evidencian que su fundación tendría lugar con anterioridad a esa fecha¹³.

La nueva Casa de la Moneda se instaló en el antiguo Maristán; edificio de planta rectangular situado en la margen derecha del río Darro, frente al atrio de la iglesia del Monasterio de la Concepción¹⁴. En opinión de Garzón Pareja, la documentación conocida no aclara suficientemente quién fue el propietario del inmueble, pues aunque, al parecer, los Reyes Católicos lo ceden al concejo, sin embargo, en un documento de 1656 el tesorero de la casa de la moneda Andrés Horacio Levanto adjudica a su hija natural D.^a Francisca Benítez Levanto “las casas principales de la casa de la moneda desta ciudad. . De todas formas, la jurisdicción de la ceca dependía del cabildo de la ciudad¹⁵.

El funcionamiento de la casa de la moneda se correspondía con el resto de las cecas existentes, aunque la peculiaridad de Granada, ciudad mudéjar, le proporcionaba un carácter ciertamente particular. La falta de cristianos viejos que conociesen el oficio de labra de moneda, así como el aprovechamiento y continuidad de una larga experiencia son causas suficientes para justificar que los oficios de monedero, e incluso alguno de los oficiales, fuese desempeñado por moriscos. Esta situa-

10. GARANDE: Carlos V. . . , I, pág. 154.

HAMILTON: El tesoro. . . , pág. 65.

11. LADERO QUESADA, Miguel Ángel: La repoblación del reino de Granada anterior a 1500. Hispania, XXVIII. Madrid, 1968, pp. 491 y 492.

En 1492, Hernando de Zafra transmite a los Reyes sus preocupaciones económicas para acometer diversos compromisos, pues “estas cosas ya veen vuestras Altezas como se pueden cumplir sin dinero. (CODOIN, XI, pág. 490).

12. GARZÓN: La Real Casa. . . , pp. 4 y 5.

13. Archivo General de Simancas: Registro General del Sello.

14. Maristán, según TORRES BALBAS, es una palabra que pasa del persa al árabe con significado de “casa de enfermos”, pero a fines de la Edad Media su utilización tenía más bien sentido de manicomio (El Maristán de Granada. Al-Andalus, XI. Madrid, 1944, pág. 482).

15. GARZÓN: La Real Casa. . . , pág. 5. Según TORRES BALBAS, la Casa de la Moneda continúa en poder de la Corona durante la primera mitad del siglo XVII y en 1748 pertenecía al convento de Belén, pues lo vendió ese año a don José Marchante (El Maristán... pág. 485).

ción mantiene vigencia legal hasta 1512, año que por R.C. de 10 de Noviembre se dispone que ningún nuevamente convertido de moro o judío pueda desarrollar la función de monedero u oficial de la Casa de la Moneda. Tal disposición, si bien mantiene su carácter legal, no tuvo aplicación práctica inmediata, pues de hechos los moriscos continúan sirviendo estos oficios, como así se reconoce en una R.C. de 1541¹⁶.

Los primeros nombramientos registrados son de 1492. Corresponden a mercedes concedidas por la Corona, y son:¹⁷

- Balanzario
Juan de Ayala, copero del rey (20-2-1492)
- Ensayador
Martín Sánchez, vecino de Burgos (21-2-1492)
- Blanqueador
Cristóbal Damián, contino (23-2-1492)
- Fundidor
ídem.

A estos primeros momentos deben corresponder los nombramientos del tesorero real Ruy López de Mendoza, como tesorero de la Casa de la Moneda, y de Sebastián de Olano, contino, para escribano¹⁸.

Hasta el año 1497, coincidiendo con la Pragmática de Medina del Campo, la ceca de Granada no inicia su etapa de pleno funcionamiento. Es en esta fecha cuando la corona, en carta al Arzobispo Talavera, manda “proveer los oficios de la dicha casa, que no están aún proveidos; rogamos a vos y encargamos vos hagades buscar plateros e otras personas fiables que sean hábiles e suficientes para servir los dichos oficios”¹⁹.

Esta nueva reorganización se inicia con la merced otorgada en favor de Fernando Gómez de Écija, contador mayor, de la tesorería de la Casa de la Moneda, en lugar, y por renuncia, de Ruy López²⁰. Será, no obstante, el nombramiento de Juan de Mazuelo, vecino de Segovia, como lugarteniente en el dicho oficio, el comienzo de la remodelación de cargos, cuya nómina definitiva queda así:

- Tesorero
Fernando Gómez de Écija, contador mayor
- Lugarteniente
Juan de Mazuelo, vecino de Segovia
- Alcaldes

16. Ibidem, págs. 6 y 7.

17. Archivo General de Simancas: Registro General del Sello.

18. (A)rchivo (M)unicipal de (G)ranada: Libro I, (A)c(tas (C)ap)itulares 1497-1502. Se procede a su relevo en el Cabildo de 22 de agosto de 1497.

19. Ibidem.

20. Ibidem. La carta de merced tiene fecha 30 septiembre 1496.

- Dr. Pedro González del Castillo, vecino de Granada
- Bachiller Jorge de la Torre, vecino de Granada
- Alguacil
 - Bernardino de Figueroa, vecino de Granada
- Balanzario
 - Diego Maldonado, vecino de Granada, en lugar de Juan Ayala
- Guardas
 - Gonzalo Fernández Castellano, vecino de Granada y escribano público.
 - Juan de Mosquera, vecino de Granada, repostero de la reina y escribano de la justicia de Sevilla.

Otros cargos de nombramiento directo del arzobispo:

- Escribano
 - Antonio Fernández de Alcocer, vecino de Burgos, por renuncia de Sebastián de Olano.
- Entallador
 - Gonzalo del Ala, platero, vecino de Ávila.
- Ensayador
 - Martín Sánchez de Beltracha, vecino de Azcoitia, por renuncia de Martín Sánchez, vecino de Burgos.

Podemos observar como los nombramientos de mayor responsabilidad y relevancia corresponden a concesiones de merced por parte de la Corona (tesorero, escribano, entallador y ensayador), con el fin de guardar mejor “la premática e leyes que sobre la labor e labrança de la dicha moneda, que agora nuevamente mandamos fazer”²¹, nombrando el tesorero el resto de los oficios, previa aceptación del cabildo municipal²². Había además cien obreros monederos²³.

El concejo, por su parte, nombraba anualmente un contraste, quien debía verificar el valor de la moneda²⁴. Se conseguía con ello un doble objetivo, la verificación del valor monetario y el control de las funciones ejercidas en la casa de la moneda ante posibles irregularidades, como lo prueba la denuncia del corregidor ante el concejo porque en la casa de la moneda “no se guarda lo que se debe en el apartar el oro de la plata”²⁵.

21. *Ibidem*.

22. Estos años, la normativa y decisión del Cabildo corresponde, casi en exclusiva, al Conde de Tendilla y al Arzobispo Talavera, Conociendo esta circunstancia, el tesorero Fernando Gómez de Écija en carta de poder a su lugarteniente Juan de Mazuelo, indica como la toma de posesión de cualquier oficio de la Casa de la Moneda ha de ser señalado por estos dos personajes, insistiendo para que “çerca dellos podades haçer e hagades todos los abtos de posesión que se requieren haçer e el caso convenga”. (A.M.Gr., Ac. Cap. 22-8-1497).

23. FERNÁNDEZ, Fidel: Fray Hernando de Talavera. Confesor de la Reina Católica y primer Arzobispo de Granada. Biblioteca Nueva. Madrid, 1942. pág. 101 (R.C. 22 de junio de 1495).

24. *Ibidem*, (R.C. 10 agosto de 1499).

25. A.M.Gr.; Ac. Cap. 11-10-1498.

Asimismo, el concejo, velador del programa político de regeneración de la moneda seguido por la corona, vigoriza el sistema de control sobre los metales valiosos. A comienzos de 1498 se comunica a Gonzalo de Córdoba, arrendador de la platería, y a Mahoma Alahal, alamín de la misma, que debían tener libros de registro donde figurasen los compradores, vendedores y cantidades de venta de la plata. De la misma forma, el tesorero y escribano de la Casa de la Moneda “han de tener libro de toda la plata baxa e que se fuere a librar... e las personas que la llevan a labrar” a disposición de la inspección que pudiesen efectuar los regidores de cada mes y el mayordomo de la ciudad²⁶. En agosto de 1502, Juan de Baena, platero, es nombrado fiel de la plata y oro y de toda la industria que se desarrolla a su alrededor²⁷; poco después se publica una ordenanza por la cual se controlaba el comercio de la plata, oro, piedras preciosas y perlas a través del zaguacador, es decir, que los comerciantes de la platería no podían ir al zaguaque²⁸ a comprar estos metales, sino que el zaguacador iría tienda por tienda presentando el precio que ofrecía cada uno de los comerciantes, de forma que cada uno pudiese pujar, y antes de adjudicar debían mostrar los precios al alamín y fiel de la platería²⁹.

La monedas acuñadas en las cecas se evaluaban en relación a la unidad de cuenta, unidad representada por el maravedí, “como en estos Reynos de Castilla e de León, Granada se acostumbra, así en el preçio e valor de la moneda de oro e plata como de las otras cosas que se contratan”³⁰. Ya en 1497 así se disponía al ordenar que todas las transacciones se contasen por maravedís, y no por reales, medios reales, ducados, doblas, florines o castellanos, haciendo responsables de su cumplimiento a las autoridades locales³¹. A nivel local se plantea esta misma problemática y, por una parte, permanece en el comercio la utilización del real nuevo o viejo como moneda de cambio usual, por otra las autoridades, siguiendo el parecer de la corona, prohíben que en las transacciones comerciales se establezcan precios por reales, obligando a la utilización del maravedí como unidad³²; en el mismo sentido se manifiestan un año después³³.

26. AM.Gr.: *Ac. Cap.* 19-1-1498.

El corregidor denuncia que en la Casa de la Moneda “no se guarda lo que debe en el apartar el oro de la plata”, acordándose enviar a Diego Padilla, diputado del mes, para que vaya a inspeccionar y buscar una solución (11-11-1498).

27. *Ibidem*, 9-10-1502.

28. Zaguaque, lugar donde se vendían géneros en pública subasta. Zaguacador, la persona que ejercía esta función (EGUILAZ Y YANGUAS, Leopoldo: *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental*. Granada, 1886, pág. 520).

29. A.M.Gr. *Ac. Cap.* 12-8-1502.

30. AZCONA. Isabel la Católica. . p á g . 745 (Relación de las rentas de la Corona, 1503).

31. BEJARANO : *Documentos del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid, 1961, pág. 23, n.º 105 (15-11-1499).

32. A-M.Gr., *Ac. Cap.* 20-10-1497.

33. *Ibidem* 9-11-1498.

Sería iluso suponer que la Pragmática de Medina del Campo terminó con todos los males que afectaban a la moneda. La progresiva adaptación de la nueva norma y la vulneración de la misma, son solo dos de los problemas que, para concluir este apartado, vamos a citar. Del estudio de las Actas, hemos constatado cómo hasta 1500 se usan frecuentemente las antiguas equivalencias monetarias. Asimismo, el problema de las falsificaciones no acaba con la promulgación de la Pragmática, sino que se puede decir que estas aparecen desde ese mismo momento, como así reconoce el concejo granadino en su sesión de 21 de noviembre de 1497, cuando aconseja a los cambiadores que todos los reales que recibiesen en la Casa de la Moneda sean pesados, “pesandose uno a uno, e no por marcos, ni de otra manera, e que quando tocaren o dieren los dichos reales por piezas de oro, los diesen assy mesmo por peso, e quel real nuevo que no fuese de peso que no vala por moneda”³⁴. Por su parte, la corona hizo público que las doblas y otras monedas viejas de oro podían circular, descontando lo que faltaba de peso, y que los reales y medios reales y otras monedas de plata no circularasen si no tenían el peso legal, vendiéndose simplemente como metal³⁵.

PRECIOS

A la vista de los datos obtenidos en las Actas, se puede afirmar que, en términos generales, los precios mantienen cierta estabilidad entre 1497 y 1502. El concejo dispone con cierta regularidad sobre el valor de los productos, intentando corregir desajustes provocados por el alza desmesurada de los precios. Son frecuentes las reuniones del concejo en las que se trata sobre el tema de “mantenimientos” y se aprueba una lista de precios aplicados a los productos más usuales³⁶. Distinto será que esa disposición tenga reflejo real en la vida ordinaria de la población después de intervenir el regatón o el tendero, es decir, cuando el producto en venta llega al consumidor³⁷.

De todas formas, hemos de partir del hecho incuestionable de la existencia de una interrelación individuo-concejo, de la misma forma que aceptar el intervencionismo de éste en la vida económica y social, ejercido por medio de ordenanzas y disposiciones que perfilan unos modelos, cuya estabilidad se compromete en períodos de carencia, coincidentes con las “crisis frumentarias”³⁸.

Aun aceptando que ciertas medidas económicas resulten beneficiosas para el grupo oligárquico instalado en el poder o para una parte del mismo, en su des-

34. *Ibidem* 21-11-1497.

35. A.M.Gr.: Legajo 1929 “Fomento” (26-5-1500). BEJARANO: Documentos..., pág. 31 n.º 142 (12-10-1499 y 22-1-1501). Lo mismo se acuerda en el Cabildo de 13-2-1498.

36 A.M.Gr.: Ac. Cap. 7-4-1500.

37. *Ibidem*, 27-11-1500. El cabildo no hace sino insistir en los precios aprobados en 7 de abril.

38. Para CARANDE, “esta carestía trajo consigo el hambre para muchos..., los campesinos que después de una cosecha abundante tenían que vender sus granos a precios de tasa, sufrían las consecuencias al adquirir ropas, calzado, herramientas, etc. que se vendían cada vez a precios más caros” (Carlos V..., I, pág. 166).

cargo hay que decir que, en muchos casos, estas medidas tratan de corregir problemas económicos presentes en la comunidad, como sucede con las normas aprobadas para proteger de la ganadería a la Vega y zonas de regadío. Era frecuente que los ganados que entraban a pastar en los sotos produjeran importantes desperfectos en los sistema de riego, originando la queja de los propietarios. En este sentido se actúa³⁹.

La intervención se manifiesta constantemente en la fijación de tasas máximas para la mayoría de los artículos básicos, que, para Hamilton, constituyó una “forma positiva para garantizar la adecuación y regularidad del abastecimiento de alimentos”⁴⁰.

Es evidente que, en buena parte, nuestras fuentes proporcionan datos sujetos a tasas. Esto, que bien puede ser una objeción en cuanto al estudio del alza de precios, toda vez que el interés del movimiento de éstos adquiere pleno significado referido a precios de mercado⁴¹, tiene su justificación como medida en la lucha contra los acaparadores⁴², pues bien es verdad que las alzas de los precios agrícolas no se deben exclusivamente a crisis coyunturales; para Carande “su elevación, cuando es grande, se debe a dificultades del abastecimiento, ocultamiento, obstáculos y defectos del transporte, especulación de los acaparadores, etc.”⁴³. Aunque, obviamente, nos engañaríamos afirmando que la solución del problema al alza de los precios fue la imposición de la tasa, máxime cuando ésta se vulneraba con relativa frecuencia⁴⁴. En siete meses se revisa dos veces una relación de artículos porque “las cosas de los mantenimientos que se an y estan mucho desmandadas”⁴⁵.

39. “...paresçió Gomes de Santillan, v.º desta çibdad, e dixo que muchas veçes se ha quexado diziendo que en su tierra de Chauchina reçibe mucho daño de los ganados en las açequias de las aguas, e quel tiene señalado logares por donde pasen los ganados, e donde bevan...” (A.M.Gr.: Ac. Cap. 14-9-1498).

“Mandaron que nynguno no sea osado de meter puercos en la Vega, ny en toda la tierra de riegos...” (Ibidem, 27-7-1501).

40. El tesoro..., pág. 304.

41. NADAL: La revolución..., pág. 504.

42 La tasa de 1502 se establece porque el trigo se encontraba en manos de regatones y rentistas, quienes desconsideradamente elevaron su precio (IBARRA Y RODRÍGUEZ, Eduardo: El problema cerealista en España durante el reinado de los Reyes Católicos (1475-1516) Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1944, pág. 89).

43. Carlos V..., I, pág. 72.

Más adelante dice: “Especulación practicada por quien para vender el trigo al precio que corre desde Santiago a Nuestra Señora de Agosto, el más barato del año”, cuando acosados por las trampas tenían que venderlo los pobres labradores” (pág. 72). En tales circunstancias, no debe sorprender que hubiese quién veía en la tasa la auténtica solución.

44. HAMILTON: El tesoro. . ., pág. 247.

DOMÍNGUEZ ORTIZ considera inútil su imposición (El antiguo régimen. Los Reyes Católicos y los Austrias. Historia de España Alfaguara, III. Madrid, 1973, pág. 157).

45 A.M.Gr.: Ac. Cap. 7-4-1500 y 274T-1500.

Los mesones, venías y tabernas eran los lugares donde los abusos y transgresión de los precios establecidos aparecen con mayor frecuencia. Consciente de ello, el concejo obliga a todos los venteros a tener tabla donde se expongan los precios vigentes en el establecimiento, acordando, a la vez, que sean designados dos personas cada dos meses para realizar inspecciones, de forma que se guarde “la ley de cuanto han de ganar en las cosas de mantenimiento”⁴⁶.

Conviene señalar cómo ciertos acontecimientos externos incidían, en mayor o menor grado, sobre los precios vigentes; sirvanos de ejemplo la llegada de la corte a la ciudad⁴⁷.

Consciente de la parquedad de la serie de precios, su movimiento y relación con otros lugares, se puede afirmar:

Noticias tempranas a la conquista parecen indicar que los precios de las materias primas en Granada eran, por lo general, bajos. Munzer se refiere a la “gran baratura de las virtullas”⁴⁸; Hernando de Zafra en 1493 escribe a los reyes diciendo que el pan, la carne, el pescado y la fruta eran baratas, e incluso da los precios de un par de perdices y una gallina, que, ciertamente, eran inferiores a los precios vigentes en la Granada de 1497⁴⁹. En una relación de abastecimientos, que al parecer hace Francisco de Alcaraz a Hernando de Zafra, observamos asimismo cómo el aceite tiene un precio inferior que en 1500⁵⁰.

a) *Carnes*

El precio del carnero en 1497 era de 12 maravedís el arrelde⁵¹. Durante el otoño de ese año, Benito Sánchez Levy, con autorización para abastecer de carnes a la ciudad y a la Alhambra, presenta al concejo una nueva postura de 9.000 carneros para 1498, concretamente desde la Pascua Florida de ese año hasta la

46. *Ibidem* 11-9-1498. Asimismo, en 1498 se envían inspecciones a los mesones para comprobar si la venía de cebada era efectivamente al precio de 7 y 8 maravedís el celemin, según noticias que habían llegado al concejo (LUNA DÍAZ, Juan Andrés: Apuntes para el estudio de la agricultura de Granada y su tierra en los primeros años de la conquista. *Chronica Nova*, n.º 10, pág. 244).

47. *Ibidem*, 2-7-1499. En esa fecha se prohíbe a los regatones y taberneros vender los productos básicos a mayores precios de los señalados.

Entre las condiciones de la postura de Bartolomé Franco para abastecer de candelas de cebo a la ciudad, figura “que sy la corte viniere a esta çibdad que los dexa en manos del señor corregidor e la de çibdad, para aquellos lo vean en quanto al presçio” (Ac. Cap. 27-6-1502).

48. Relación del viaje por España. Viajes de Extranjeros por España y Portugal. Edición de García Mercadal. Vol. I, pág. 357.

49. CODOÍN, XI, pág. 553. En 1493 costaba una gallina 12 maravedís y en 1501 entre 20 y 25 maravedís. En 1493 un par de perdices valía 9 maravedís y en 1498 entre 11 y 18 maravedís.

50. CODOIN, LI, pág. 116.

51. AM.Gr.: Ac. Cap. 5-9-1497. Cada arrelde tenía 4 libras; la libra, 16 onzas y la libra carnícera, 32 onzas. Hamilton afirma que en Sevilla se pesaba con libra carnícera el pescado y la carne, aunque esta tenía 16 onzas, tal como la legislación imponía. Asimismo manifiesta que al arrelde aparece rara vez en Andalucía (El tesoro... pág. 188). En Granada, por el contrario, el arrelde es una medida usual, y también nos inclinamos por la libra de 16 onzas en la venta.

Cuaresma de 1499, al mismo precio de 12 maravedís el arrelde⁵². En el cabildo de 26 de Enero de 1498 se traía como tema único sobre una nueva postura de carnero y vaca para ese año y el siguiente, sobre precio de 13 maravedís, el arrelde de carnero, y 10 maravedís la misma cantidad de vaca. Oídos los pareceres de los presentes, se acuerda mantener los precios de la postura anterior (12 maravedís arrelde) y no poner inconveniente en la baja del precio de la vaca⁵³. Finalmente, en Febrero de ese año y en competencia con Francisco Gonzalez, vecino de Ronda, se remata la postura de vaca presentada por Sánchez Levy, quién ofrecía poner el precio de la misma a 9 maravedís arrelde desde San Juan hasta S. Miguel, y a 10 maravedís desde esta última fecha hasta el día de San Juan de 1499⁵⁴.

En Febrero de 1499 se presenta nueva postura de carnero merino castrado “para los dolientes” durante la Cuaresma al precio de 15 maravedís el arrelde, con la condición de poder pesar cabeza y asadura, o 16 maravedís si sólo se ponían las asaduras⁵⁵. Esta misma mercancía, y en las mismas circunstancias, se vende en 1502, a 20 maravedís⁵⁶.

El precio de 20 maravedís el arrelde de cabrito lechal de un mes permanece estable durante los años 1500 y 1501⁵⁷.

Los precios de la caza de volátiles presentan una oscilación mayor, no ya entre unos años y otros sino dentro de un mismo año, acorde con los períodos de caza y veda y los permisos concedidos para poder ejercitar la caza. Un par de perdices, en Agosto de 1498, costaba 11 maravedís y en octubre, de ese mismo año, subió a 18 maravedís. Igualmente un par de perdices valía 20 maravedís en 1500, pero bajan a 15 maravedís en 1501⁵⁸. El par de tórtolas o de palomas solían costar entre 8 y 10 maravedís.

Las aves de corral, cuya venía tenía lugar en la gallinería, alcanzaban precios distintos de acuerdo con el artículo en venía. El arrelde de capón se vendía a 40 maravedís, pudiéndose fraccionar en libras de 16 onzas al costo de 10 maravedís. El capón vivo costaba 35 maravedís, la gallina castellana 25 y la morisca 20; precios bastante más elevados a los existentes en 1493, cuando una gallina se podía comprar por 12 maravedís⁵⁹.

52. Ibidem, 5-9-1497. De los 9.000 carneros, 7.000 irían destinados a la ciudad y 2.000 a la Alhambra. Asimismo, desde Cuaresma a San Juan de junio, pesaría 1.000 carneros más.

53. Ibidem, 26-1-1498. La vaca se encontraba desde 1497 a 11 mrs. el arrelde.

54. Ibidem, 13 y 16-2-1498. Se comprometía a poner dos tablas en Bibarrambla, una en el Realejo y otra en la Alcazaba. Esta postura se remató el 16 de marzo de 1498.

55. Ibidem, 5-2-1499.

56. Ibidem, 4-2-1502.

57. Ibidem, 7-4-1500 y 6-12-1501.

58. Ibidem, 31-7-1498, 23-10-1498, 7-4-1500 y 9-11-1501.

59. Ibidem, 12-11-1501. CODOIN, XI, pág. 553.

Los precios de las carnes muestran cierta regularidad, especialmente los procedentes de la ganadería; no obstante, circunstancias ajenas a los propios canales de abastecimiento modifican estacionalmente estos. Por otra parte, no hay que olvidar que mucha de la carne consumida procedía de zonas más o menos alejadas de la ciudad, lo cual no deja de ser un condicionante más.

El cordero era más barato que en Murcia en 1500, los volátiles, por el contrario, se podían comprar en Murcia por menos precio⁶⁰.

b) *Pescados*

El abastecimiento de pescado desde la costa, según Jorquera, cubría con creces las necesidades de la ciudad, tanto en calidad como en cantidad de especies⁶¹. Bermúdez de Pedraza presenta una amplia lista de pescados existentes en el mercado granadino, a título de ejemplo: ródalos, tollos, brecas, salmonetes, bogas, sardinas herreras, congrios, mero, pulpo, bonito, cazón, etc., cuyos precios no difieren gran cosa de los registrados en las actas del cabildo⁶².

En 1497 el pescado ceccial costaba a 11 maravedís la libra carnícera (32 onzas), manteniendo ese precio en 1501 y 1502, al igual que el tollo⁶³. En 1501 se autoriza la venta de tollo, en libras de 16 onzas, al precio de 5'5 maravedís, próximo al de la sardina arencada que costaba 5 maravedís la libra, aunque en este caso contenía 32 onzas⁶⁴.

Pese a la variada gama de especies que enumera Bermúdez de Pedraza, los datos que ofrecen las actas son escasos y sin variación en el precio.

c) *Agrícolas*

El trigo, artículo de excepcional importancia en la dieta alimenticia en esa época, muestra una tendencia generalizada al alza desde 1497 hasta 1502, con la excepción de 1498, “que graçias a Dios nuestro Señor a abaxado e vale 65 maravedís la fanega de trigo”⁶⁵.

Los precios del trigo inciden directamente sobre el valor del pan⁶⁶, solo que en este caso, antes de incrementar el precio, se prefiere mantener éste y reducir el peso⁶⁷.

60. CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco: Una contribución al estudio de las economías municipales en Castilla. La coyuntura económica concejil murciana en el período 1496-1517. Miscelánea Medieval Murciana. Universidad de Murcia, 1977, pág. 223, nota 21.

61. Anales de Granada. Edición de Antonio Marín Ocete, 2 vols. Granada, 1934, pág. 87.

62. Historia Eclesiástica de Granada. Granada, 1638, foi. 184.

63. A.M.Gr.: Ac. Cap. 9-9-1497.

64. Ibidem, 13-8-1501.

65. Ibidem, 29-5-1498.

Con mayor amplitud se trata en LUNA DÍAZ, Juan Andrés: Apuntes para el estudio de la agricultura en Granada..., Chronica Nova, 10.

66. Reunido en cabildo, el concejo acuerda que, valiendo la fanega de trigo 75 mrs. como máximo, se den 16 onzas de pan por 1 mr. “e que si subiesen el dicho pan que les recresca al respecto” (9-9-1497).

67. LUNA DÍAZ: Apuntes para el estudio..., pág. 243.

Las malas cosechas y, en gran medida, la acción de los acaparadores impulsan los precios a la alza, tendencia que se inicia en esta fecha para manifestarse con más claridad a lo largo del siglo XVI.

El valor del vino permanecería sin apenas variación. El vino de cosecha es el que registra una elevación sucesiva de su precio que; sin ser excesivamente perceptible, pasa de 6 maravedís el azumbre en 1498, a 7 maravedís en 1502⁶⁸. Por su parte, los vinos añejos no sufren variación, el tinto a 8 maravedís el azumbre y el blanco a 10 maravedís la misma cantidad⁶⁹. Esta situación de estabilidad se mantiene “a cabsa de estar puesto coto en el vino que no vala más de a diez”, lo que no es sino una medida proteccionista para dificultar la entrada de vino foráneo en la ciudad. En el cabildo de 17 de junio de 1502, Pedro de Rojas no duda en pronunciarse en favor de la tasa con el fin de que “se conserven los presçios, e quel daño que se siguiere adelante lo ver”⁷⁰.

El proteccionismo sobre este artículo de amplio consumo origina que la superficie dedicada a la vid se extienda en detrimento de la ocupada por el trigo. Las zonas de cultivo de la vid se incrementan después de la conquista, extendiéndose por la Vega⁷¹. Aún así, el valor del vino en Granada supera al de otras regiones con producción más dilatada.

Los precios de muchos de los productos agrícolas fluctuaban en proporción directa a la producción, y su relación con otros lugares se ve condicionada, entre otras causas, por esta circunstancia. El aceite, por ejemplo, tiene un valor semejante al que se cotiza en Castilla la Nueva, sin embargo su precio es 44% superior al sevillano y 35% más bajo que el del mercado en Castilla la Vieja.

d) *Construcción*

En 1500, al suprimir las medidas moriscas, se tiene que variar el precio de la cal y el yeso. Hasta este momento el cadahe morisco de cal se pagaba a tres maravedís, y la misma cantidad de yeso a 4 maravedís⁷², pero al establecer con obligatoriedad las medidas castellanas el peso y el precio se contabilizan por fanegas. De esta forma, la fanega de cal, equivalente a dos cahales y dos celemines moriscos, costaba 7 maravedís y la fanega de yeso 9 maravedís⁷³. En 1501 sufren estos precios la subida de un maravedí⁷⁴.

Elevaciones semejantes se producen en otros materiales de construcción. En 1497 el millar de tejas costaba 400 maravedís y el ciento de ladrillos 35 maravedís; el 1502 el millar de ladrillos buenos tienen ya un precio de 500 maravedís y el millar de tejas 450 maravedís, puestos estos materiales en la ciudad⁷⁵.

68. AM.Gr.: Ac. Cap. 19-4-1502.

69. Ibidem, 4-12-1498, 4-1-1499 y 19-4-1502.

70. Ibidem, 17-6-1502.

71. LUNA DÍAZ: Apuntes para el estudio. . . , pág. 235.

72. AM.Gr.: Ac. Cap. 13-10-1497.

73. Ibidem, 8-5-1500.

74. Ibidem, 27-4-1501.

75. Ibidem, 13-10-1497 y 12-4-1502.

En los materiales de construcción se produce una elevación más perceptible. El precio del millar de ladrillos aumenta un 42%, y el millar de teja, con ser menor, también se eleva en 11%. En Valencia el millar de ladrillos se pagaba un 36% menos que en Granada, aunque la cal y el yeso alcanzaba precios muy superiores en Castilla la Nueva.

e) *Derivados*

En Mayo de 1500, Bartolomé Franco, Esteban de Venecia y Jerónimo de Mallorca se obligan a abastecer la ciudad de candelas de sebo al precio de 9 maravedís la libra; una nueva postura de Bartolomé Franco en Octubre fija el precio de la libra en 10 maravedís hasta Navidad, coincidiendo con la estancia de los Reyes en Granada y, “partidos sus altezas”, valga de nuevo 9 maravedís la libra⁷⁶. En mayo de 1502 la libra de candelas ha bajado a 8 maravedís por decisión del concejo⁷⁷, y en junio de ese año Bartolomé Franco rectifica su postura de abastecimiento de candelas con precios de 75 maravedís la libra desde esa fecha hasta el día de todos los Santos, y 8 maravedís la libra desde el 1 de Noviembre hasta el 24 de junio de 1503⁷⁸.

El jabón se vendió en 1499 a 4 maravedís la libra, para posteriormente, en 1500, duplicar su valor⁷⁹.

Las candelas de sebo y la cera labrada costaban en Granada poco más que en Sevilla y algo menos que en Castilla la Vieja.

SALARIOS

Siguiendo el mismo procedimiento que con los precios, el concejo regulaba los salarios. En su gestión económica, rebasando el mero ámbito del cabildo, intervenía directamente en la fijación de otros salarios ajenos a su nómina. Con criterio de estabilidad, preocupado por la resolución de situaciones de desequilibrio con desfase acentuado de los precios, organiza y ordena la regulación salarial. El 1499 el cabildo tasaba los jornales de los peones agrícolas y de la construcción, porque, a su entender, había “algún desorden” en la cotización salarial⁸⁰; un año después, pues estos jornales se habían “desmandado”, una nueva ordenanza los volvía a establecer⁸¹, y sin embargo, en 1501, en consideración a que “los mantenymientos son caros”, reconocen y aceptan el nuevo valor de los jor-

76. Ibidem, 22-5 y 16-10-1500

77. Ibidem, 6-5-1502.

78. Ibidem, 23-6-1502. Se remata la postura el 19 de julio de 1502.

79. Ibidem, 24-9-1499 y 7-4-1500.

80. Ibidem, 5-4-1499. Se penaliza el abuso en el cobro de otras tarifas con el pago del doble de lo cobrado.

81. Ibidem, 15-5-1500.

“...hablaron que los peones trabajadores del canpo e peones de albanys se han desmandado en levar por cada día de trabajo, los onbres del canpo que van a cavar a XXIII, e vino e mantenidos, a aún a más preçio, e los peones de los alvanys a veynte e seys mrs., e a más preçios, e mantenidos...”

nales impuestos por la necesidad⁸². El concejo entendía su gestión como mediadora entre las relaciones sociales y económicas.

A tenor de los datos obtenidos, elaboramos un breve análisis de los salarios de trabajadores calificados y no calificados, bien por cuenta propia o ajena, en su doble vertiente ciudadana y campesina; “salarios de la casa” con cargo a las nóminas del concejo y, finalmente, las percepciones extraordinarias como ayudas en los desplazamientos, y que podemos asignarles el carácter de “oficial”.

a) *Salarios agrícolas y urbanos*

Hasta 1500, el jornal medio de un obrero sin calificar se situaba alrededor de los 22 maravedís, que por lo general representaba la mitad del sueldo de un obrero especializado. Un peón de canagüid, por ejemplo, ganaba 20 maravedís al día, y un canagüid 40 maravedís diarios⁸³.

Contrariamente a lo usual en otras partes, en Granada, hasta 1500, el salario de un peón del campo superaba en un 16'5% al que percibía un obrero no calificado de la ciudad. Según datos recogidos por Ibarra, el trabajador del campo ganaba en Alcalá de Henares, en 1515, 14 ó 15 maravedís, mientras que el salario de un peón albañil oscilaba entre los 20 a 25 maravedís⁸⁴; y, según Sobrequés, frente al salario de un jornalero del campo andaluz fijado entre 17 a 18 maravedís, el peón de albañil o de carpintero en Castilla obtenía entre 20 a 35 maravedís, cifra parecida en Aragón (25 dineros) y en Cataluña (30 dineros)⁸⁵.

A este respecto, la primera referencia que tenemos para Granada es de 1499, cuando los salarios se fijan en 24 maravedís para el peón del campo y 20 maravedís para el peón de albañil⁸⁶. Estos jornales se mantienen inalterables hasta 1501.

Ahora bien, una cosa era el salario establecido y otra bien distinta el salario real; en este sentido, los jornaleros del campo cobraban 23 maravedís por día en 1500, además de vino y mantenimientos, y los peones albañiles percibían 26 maravedís diarios más los mantenimientos, por lo cual, como medida correctora, el concejo mandó pregonar una ordenanza disponiendo que ganase “un cavador por día, salyendo de la çibdad en salyendo el sol, e volvyendo a ella puesta de sol, veynte e quatro maravedís, e no vino ni otra cosa, e quel peón del alvany

82. Ibidem, 9-3-1501.

83. Ibidem, 11-3-1497. El canagüid era un oficio morisco, cuya función consistía en la limpieza, reparación y entendimiento en todo lo concerniente a las acequias y otras cuestiones de aguas.

84. El problema cerealista..., pág. 147.

85. La España..., pág. 379.

86. AM.Gr.: Ac. Cap. 5-4-1499.

“...mandaron que ningund peón de los que fuere a cavar o trabajar al campo no pidan, ni lieven más de veynte e quatro mrs. de jornal cada día..., e que los que andoviesen con los alvanys o con otros maestros que labran en la çibdad, no pidan ni llevan más de veynte mrs., cada día...”

En ese año, el peón de albañil ganaba en Aragón 25 mrs. y en Valencia 30 mrs., lo que representa una ligera alza en el nivel salarial de estos trabajadores (IBARRA: el problema cerealista..., pág. 149, nota 1).

por todo el día, de sol a sol veynte maravedís e no otra cosa”⁸⁷. En la realidad la cotización del obrero urbano se sitúa por encima de la del jornalero agrícola, agrícola.

Con el fin de compensar las subidas experimentadas por los artículos de primera necesidad, el cabildo reconoce en 1501 que los jornales se habían “desmandado” hasta alcanzar los 40 maravedís para los peones del campo y 50 maravedís para los albañiles no especializados, además del vino⁸⁸. En esta ocasión el concejo termina por reconocer una situación que resultaba evidente: el alza de los precios de los mantenimientos, y en consecuencia acepta la nueva situación de unos salarios en evolución sobre aumentos reales de 74% en los agrícolas y 92’3% en los urbanos. En este caso, y basándonos en la apreciación subjetiva del cabildo, hemos de coincidir con Hamilton cuando afirma que “los movimientos de los precios de la mercancías tendieron a gobernar los movimientos correspondientes de los salarios”⁸⁹, aunque, una elevación tan considerable no nos parece lógica si no es por la gran demanda de mano de obra existente en esos momentos, debido, muy especialmente, a encontrarse la ciudad en esa fecha en constante renovación urbanística.

Los peones moros en obras de reparación o construcción de caminos recibían de la ciudad 6 maravedís por día en concepto de gasto para comida, lo que no debe extrañarnos si tenemos en cuenta, según “era costumbre”, la aportación personal de los lugareños donde se realizaban estas obras públicas⁹⁰.

Al tratar de estos salarios no debemos olvidar algunos aspectos importantes que nos ayuden a introducimos en el tema con una visión más completa. A tener en cuenta es la estacionalidad a que están sujetos algunos de los oficios reseñados, muchos de ellos temporeros, situación más generalizada en el sector primario, como bien pudiera ser el podador de viñas e incluso el cavador. Por otra parte, la jornada de trabajo de sol a sol ocupaba prácticamente al asalariado en sus períodos de actividad. Más importante es aún la aportación que sobre el salario debía tener la comida y el vino, exigencia que según se desprende de las fuentes utilizadas, era impuesta como condición por los trabajadores⁹¹.

Los salarios de los obreros especializados significaban, como ya hemos apuntado, el cien por cien del jornal de un peón. El canagüid mudéjar Hamete el Cardid percibía, en 1497, 40 maravedís diarios, mientras que el jornal del peón era de 20 maravedís. Al año siguiente el canagüid mudéjar Hamete Hadida contra-

87. *Ibidem*, 15-5-1500.

88. *ibidem*, 9-3-1501. En Murcia, en ese año, un cavador obtenía por su trabajo 34 mrs., diarios (CHACON: Una contribución al estudio. . ., 226, nota 24).

89. El tesoro. . ., pág. 321.

90. A.M.Gr.: 8-1-1499 y 7-3-1499.

“...e se de mandamyento a los alcaides de canpo para que vayan allá e saquen de los lugares que suelen salir para este reparo de los camynos e trayan cada día los que fuere mester, e trayan sus herramientas...” (8 de enero).

ibidem, 15-5-1500 y 9-3-1501.

ta el arreglo de las acequias por 50 maravedís por día de trabajo, y en 1501 el morisco Francisco Fernández, por la misma labor, percibe también 50 maravedís por día como pago exclusivo a su trabajo, puesto que el material corría a cargo del concejo o de los particulares, según los casos⁹².

Cotizaciones semejantes alcanza el sueldo del oficial de albañilería⁹³ que, en términos generales, era parecido al que percibía un obrero especializado en Castilla y en Aragón, y poco menos que en Valencia⁹⁴

Situaciones distintas comportaba el trabajo a cuya remuneración se daba una aplicación por superficie. Bartolomé Rodríguez, medidor de tierras, estaba autorizado a cobrar 30 maravedís por cada cien marjales medidos, teniendo como tope para cobrar su trabajo un máximo de 150 maravedíes, es decir, no podía medir más de 500 marjales⁹⁵. Un guarda de viñas recibía 4 maravedís por marjal⁹⁶, y un podador de viñas tenía de salario 45 maravedís por día, sin recibir a su vez vino y mantenimiento. Este mismo trabajo se desarrollaba a destajo mediante el pago de 15 maravedís por marjal⁹⁷.

En cuanto a otras profesiones especializadas, en 1500 el escribano Alonso de la Peña recibe del concejo 200 maravedís por 10 pliegos de escritura, es decir, a 20 maravedís cada pliego⁹⁸, y en 1502 se establece como tarifa obligatoria en el Rastro, tres maravedís por desollar un cabrito y 2 maravedís por desollar un cordero⁹⁹.

b) *Sueldos del concejo*

En este apartado hay que incluir no sólo a los oficiales, sino también a todos aquellos trabajadores que, ejerciendo su profesión libremente, estaban ligados al concejo por contratos entre las partes. Aunque sujeto a variaciones, estos trabajadores tenían la ventaja de una retribución anual asegurada y otros emolumentos en función al trabajo desarrollado, utilizándose para ello formas diversas mediante acuerdo común: disfrute de la renta sobre algún bien de propios¹⁰⁰, participación

92. Ibidem, 11-3-1497, 26-6-1498 y 29-1-1501.

93. Ibidem, 12-2-1502.

94. IBARRA: El problema cerealista... pág. 148, nota 1.

95. A.M.Gr.: Ac. Cap. 16-9-1497. En este caso, como en el del canagüid, la cantidad expresada representaba la aportación del particular a un trabajo "oficiar, ya remunerado por el cabildo con 3.000 mrs., anuales.

96. Ibidem, 13-10-1497 y 11-9-1498.

97. Ibidem, 8-2-1502. Según IBARRA en Castilla un podador ganaba 15 mrs., por día, aunque no especifica si era a jornal o a destajo. (El problema cerealista..., pág. 148, nota 1).

98. Ibidem, 19-12-1500.

99. Ibidem, 12-9-1502.

100. Ibidem, 19-7-1497. Mahoma el Ferreyn, encargado del mantenimiento de la acequia de Bibalfaharín, recibe por su trabajo 40 reales al año, además del goce y disfrute de la renta de la huerta del mismo nombre, "todo el tiempo que toviere cargo de proveer e remediar la açequia de Bibalfaharín para que venga el agua a lo vezinos... e quel tiempo que no toviere cargo de la dicha açequia, le sea quitada la dicha huerta e sea para la çibdad".

en las penas impuestas por él mismo¹⁰¹, asignación de un estipendio por día de trabajo¹⁰² o, bien, la exención de imposiciones fiscales hasta una cantidad prefijada¹⁰³, sin que faltase el pago en especie¹⁰⁴.

Puede observarse como casi todas estas situaciones se refieren a personas a quienes se les suponía competencia en quehaceres referidos a la problemática general de las aguas, tema de importancia en la ciudad.

Sucedía también que el mismo trabajo tenía tratamiento salarial distinto, debido, hemos de suponer, a la capacidad negociadora de las partes y, fundamentalmente, al tiempo de dedicación que la función presuponía. En 1501 se obligan una serie de personas para el servicio de diversos aljibes, con tratamiento salarial diferente, en ciertos casos hasta en un cien por cien. Estos contratos tenían, en términos generales, asignación salarial mensual, con el fin de poderlos rescindir si la deficiencia en la función o la negligencia así lo aconsejaba¹⁰⁵.

Los cargos de oficio no estaban, por lo general, bien remunerados, aunque tampoco solían constituir estos salarios el medio de vida de quienes los ostentaban. Su carácter político les proporcionaba una situación de privilegio con posibilidades de influencias en decisiones que, en muchos casos, favorecían intereses particulares y, por supuesto, de grupo.

Estos oficios, ya en funcionamiento durante el período de formación del cabildo, adquieren carta de naturaleza a partir del 20 de Septiembre de 1500. Con anterioridad a esa fecha, la influencia ejercida por los personajes gestores de la política local, en determinadas circunstancias, condiciona el acceso a estos cargos de personas concretas, así como de su asignación salarial¹⁰⁶.

Entre ellos destacan por su profesionalización, cuando menos en dedicación:

101. *Ibidem*, 3-8-1498. A Juan de Toledo, encargado de la acequia de Aynadamar, se le asienta de salario 2.500 mrs. por año más el tercio de las penas que imponga.

102. La R.C. de erección del Ayuntamiento así lo dispone para el obrero, que tiene asignado un sueldo anual de 3.000 mrs. más 20 mrs. por día ocupado en las obras. (Vid. nuestra Memoria de Licenciatura, apéndice documental).

103. A Hamete el Cardil, canagüid, como compensación a su trabajo en las acequias de Romayla y de Axares, el concejo le asigna 15 mrs. de salario al día, “e más que la çibdad le ahorrará de sus derechos que ha de pagar a su Alteças de sus casas e viñas e haças, hasta en quantía de 25 pesantes...” (Ac. Cap. 9-10-1498).

104. Bernal Coca contrata sus servicios de tener a punto y servida de día y de noche la aceña de la puerta de Elvira por 3.600 mrs., y 15 fanegas de cebada para pienso de la caballería, ademá de “el pan e çebada a panyso e paja en el tiempo que está el pan en las heras”. (Ac. Cap. 26-11-1501).

105. A.M.Gr.: Ac. 26-11-1501.

Aljibe de Bibarrambla	1.080 mrs. anuales
Aljibe de Bibalmazda	1.224 mrs. anuales
Aljibe de Albaçerí	2.170 mrs. anuales
Aljibe San Jerónimo	2.170 mrs. anuales.
Aljibe de San José	1.800 mrs. anuales
Aljibe de San Miguel	1.800 mrs. anuales

106. En 1498 el Arzobispo aboga por Diego de Ribera para procurador de la ciudad, y ésta “dix que ha por bien lo que su Señoría manda, pero por agora no hay de que sea pagado, e que se pagará de algunas penas”. (Ac. Cap. 30-6-1498).

el corregidor, con una asignación de 233.000 mrs.¹⁰⁷; el alcalde ordinario, cuyo salario era de 5.000 maravedís; el procurador de la ciudad, que en 1498 tiene 10.000 maravedís de sueldo anual y a partir de 1500 le quedan reducidos a 3.000 maravedís¹⁰⁸; el alguacil mayor, aunque sin salario definido, estaba autorizado a retener el 30% de las penas, hasta un tanto superior de 300 maravedís por pena¹⁰⁹; letrado del cabildo, con sueldo de 6.000 maravedís¹¹⁰; el mayordomo, una de las principales remuneraciones, con 10.000 maravedís anuales, cuyo cargo ostentaba por entonces Sancho Méndez del Espinar y que no sufre variación a partir de 1500¹¹¹; el escribano del concejo, al que se le asienta un salario de 5.000 maravedís¹¹². Los regidores, con destacado protagonismo político, ven disminuidas su ya exigua remuneración en la R.C. de 20 de septiembre de 1500, pues pasan de recibir 4.000 maravedís anuales a 3.000 maravedís en ese mismo tiempo, y los jurados, sin ninguna consideración de estipendio, quedan exentos de pechos y servicios¹¹³. Lo cierto es que entre todos hacen posible el funcionamiento de la burocracia administrativa local.

Las funciones de vigilancia y control de artículos en general, con una dedicación específica según el oficio, correspondía a los fieles y almotacenes, a quienes se les asentó salarios superiores a los de los regidores e inferiores al del mayordomo. El fiel del peso del contraste tenía fijado en 1501 un sueldo de 8.000 maravedís¹¹⁴; al fiel de la plata y oro se le asigna 7.500 maravedís¹¹⁵ y Torres, almotacén, recibe en 1497 por su salario de 3.000 maravedís, un tercio del mismo, es decir, 1.000 maravedís¹¹⁶ y el fiel del peso de la harina y del pescado recibía por su trabajo 6.000 maravedís anuales^{116bis}.

De importantes hay que calificar los oficios referidos a las aguas. Entre ellos destaca el Regimiento de las Aguas o Administrador de las Aguas. La primera referencia que poseemos es de 1498, corresponde al momento de asentar las condiciones entre la persona aceptada, Sancho Moyano, y la ciudad, acto que significativamente se celebra en el palacio arzobispal. A cambio de su trabajo recibe

107. AM.Gr.: Libro I de Provisiones, fols. 147 y ss.

108. AM.Gr.: Ac. Cap. 30-6-1498. El Arzobispo Talavera propone la persona y el sueldo, 10.000 mrs., “e que si bien lo façe debía haber mucho más e si no, ni esto ni nada”.

109. Erección del Ayuntamiento, RC. de 20 de Septiembre de 1500.

110. AM.Gr.: Ac. Cap. 1-4-1497.

111. Ibidem, 29-11-1497.

112. R.C. de 20 de septiembre de 1500.

113. Regidores, AM.Gr.: Ac. Cap. 11-7-1497 y 17-11-1500. Este segundo cabildo recoge la primera nómina posterior a la promulgación de la R.C. de erección.

Jurados, R.C. de 20 de septiembre de 1500. En carta de 14 noviembre de 1506 se les concede una asignación de 1.000 mrs. anuales (AM.Gr.: Libro I de Provisions, fol. 118).

114. AM.Gr.: Ac. Cap. 12-1-1501. Se recibe a Pedro de Jaén, platero.

115. Ibidem, 9-8-1502. Se recibe a Marcos de Baena, platero.

116. Ibidem, 25-6-1497.

116 bis. Todos estos cargos se debían cubrir con personas “hábles e sufrientes”, es decir, personas entendidas en el oficio, pertenecientes al mismo gremio de las profesiones que debían inspeccionar.

20.000 maravedís de sueldo¹¹⁷, sin embargo en 1502, cabildo 20 de mayo, “platycaron sobre quei alcaide Diego de Padilla lleve de salario 30.000 maravedís” por dicho oficio¹¹⁸. Con un incremento del 50%, Diego de Padilla, nombrado por merced real, permanecerá en el cargo hasta su muerte. Este sueldo no sólo es el mayor reconocido, sino que supera al del mayordomo en un 200%

El concejo, compleja entidad, rector de la vida ciudadana, necesita de personas destacadas en otros centros decisorios. En ocasiones serán políticos que se mueven en la Corte con misiones concretas; para estos casos se designa generalmente a los regidores. Otras veces se precisa de la gestión del experto que defienda los intereses de la ciudad, y entre ellos deben figurar el procurador de la ciudad en la chancillería y el letrado de la ciudad en ese mismo órgano judicial. El primero tiene un emolumento fijado entre 2.000 a 3.000 maravedís, y el segundo 6.000 maravedís.

A la vista de todo lo anterior, es evidente que la mayor parte de los salarios están en desacuerdo con la responsabilidad de la función que desempeñan. Sólo la situación de privilegio que supone ostentar cargos de decisión con posibilidad de beneficios propios o recibir recompensa por determinados favores, constituía un aliciente.

AYUDAS DE VIAJE

La resolución de problemas específicos es la causa y motivo fundamental de desplazamientos por mandato de la ciudad. La calidad de la misión mantiene relación con la persona enviada, así como la especialización que requiere el negocio.

Para compensar la gestión, el cabildo dispone de unas cantidades a abonar por día empleado en su ejecución, incluyendo naturalmente el tiempo de desplazamiento al lugar donde se ha de resolver la función encomendada.

Las asignaciones, reglamentadas en ciertos casos por ordenanzas, se determinan en su cuantía en función a la misión y a la categoría social de quién puede llevarla a cabo.

Los regidores, por ordenanza de 1499, corroborada posteriormente por disposición real, tienen fijada la cantidad de 200 maravedís por día de ocupación en negocios públicos que realice fuera de la ciudad, sin diferenciar si la misión le llevaba a lugares de jurisdicción o fuera de ella¹¹⁹. Concretamente, por asistir a las cortes de Toledo en 1502, el procurador Ruiz Díaz de Mendoza recibió 23.580 maravedís, de los cuales 22.000 correspondían a 110 días que se ocupó en ello y 1580 maravedís de derechos de asiento por traer diversas provisiones¹²⁰. Por

117. A-M.Gr.: Ac. Cap.: 30-6-1498. “...Sancho Moyano tyene cargo de regir las aguas de las açeñas desde los ríos donde se toman fasta que salen de la çibdad, e tiene poder de penar a los que lavaren o echaren qualesquier cosas sucias o muertas o pusieren qualquier impedimento para detener el agua o hiçiesen otras qualquier cosa contra la ordenança de la çibdad...”.

118. Ibidem, 20-5-1502 y 2-11-1501.

119. Ibidem, 6-9-1499.

120. Ibidem, 30-9-1502. La ocupación de 110 días le había supuesto una cantidad equivalente al 92% del sueldo anual.

otra parte, un enviado a la corte sin ser regidor se le libra a razón de 100 maravedís cada día, es decir, el 50% que a este oficial del concejo, como así sucede cuando el procurador de la ciudad lleva a la Corte una misión respecto a problemas de términos¹²¹. La cantidad más usual oscila entre 40 y 50 maravedís. En este apartado se encuadran tanto el jurado como el escribano, el letrado o el testigo, que tan frecuentemente, son enviados a resolver problemas de términos¹²².

Podría parecer contradictorio que en estas misiones de términos se abone la misma cantidad al letrado y al escribano que al testigo, generalmente morisco viejo y analfabeto, si no es por el interés de pagar una testificación favorable a la ciudad. La relación de estos libramientos suele guardar la proporción que hemos observado en los salarios entre peón y obrero especializado: en una de las diferentes disputas sobre términos con Loja, al procurador se le libran 30 reales, el intérprete recibe 10 reales y al peón que les acompaña se le dan 5 reales¹²³.

Terminamos este trabajo señalando la carga que suponía para el concejo el pago de la nómina. Ya en 1493, Hernando de Zafra se quejaba a los Reyes cómo, “habiendo tan poco dinero”, estos habían ordenado pagar a los corregidores del reino las asignaciones de ese año y del anterior¹²⁴, y en 1499 se aconsejaba al doctor del Castillo, físico, “que aya paçiencia”, pues “la çibdad no tiene de que pagar salarios ny para otras cosas que más son menester”¹²⁵.

121. *Ibidem*, 19-2-1499.

122. *Ibidem*, 10-12-1500 y 6-4-1501.

123. *Ibidem*, 13-11-1500.

124. CODOIN, XI, pág. 553.

125. AM.Gr.: Ac. Cap. 4-1-1499.

PRECIOS

	1497	1498	1499	1500	1501	1502
<i>CARNES</i>						
Carnero (arrelde)	12	12	15			20
			(Cuaresma)			(Cuaresma)
Vaca (arrelde)	11	9	10			
Cabrito lechal (arrelde)				20	20	
Perdigones (un par)		11-18		20	15	
Palomo (un par)		8		8-10		
Tórtolas (un par)				10		
Zorzal (unidad)				1-1'5		
Gallina (unidad)					20-25	
Capón (arrelde)					35-40	
Huevos (unidad)				1 blanca		
Conejo				6	4	
Tocino (arrelde)				36 (añejo)		24 (fresco)
<i>PESCADOS</i>						
Cecial (libra)	11				11	11
Tollo (libra)					11	11
Sardina arencada (libra)				5		
Truchas (arrelde)				32		
<i>AGRÍCOLAS</i>						
Trigo (fanega)	75	65		65-85		110 (tasa)
Pan	16 on/1 mr.	16 on/1mr.		16 on./ 1mr.		13 on./1mr.
				26 on./2mr.		26 on./2mr.
Cebada (fanega)				70-75		60 (tasa)
				6'5 celem		
Paja (arroba)				3'5	3'5	
Vino cosechero (azumbre)		6		90 (arroba)		7
Tinto añejo (azumbre)		8				8
Blanco añejo (azumbre)		10		8		10
Aceituna verde	800 (vara)					
Aceite				160 (arroba)		
				8 (libra)		
Miel (libra)				8		
Pasas (libra)				2-4		
Almendra (libra)				15		
Castaña (libra)				2		
Higos secos (libra)				2		
Arroz (libra)				8		
<i>CONSTRUCCIÓN</i>						
Yeso	4 (cadahe)			9 (fanega)		
Cal	3 (cadahe)			7 (fanega)	8 (fanega)	8 (fanega)
Ladrillo	35 (cientos)					500 (millar)
Teja	400 (millar)					450 (millar)
Hierro labrado						14 (libra)
						510 (quintal)
<i>DERIVADOS</i>						
Candelas de sebo (libra)				9	9	8-9
Cera labrada (libra)				40		
Jabón (libra)			4		8	

SALARIOS

	1497	1498	1499	1500	1501	1502
<i>AGRARIOS Y URBANOS</i>						
Jornalero			24	24	40	
Peón albañil			20	20	50	
Peón canagüid	20					
Peón caminos			6			
Oficial albañil						50
Canagüid	40	50			50	
Encargado obras caminos			30		50	
Guarda de viñas	4 mrs. marjal	4 mrs. marjal				
Podador de viñas						45
Medidor de tierras	30 mrs. 100 marj.					
Escribano				100 mrs. folio		
Desollador (cabrito)						3 m. unidad
Desollador (cordero)						2 m. unidad
<i>CONCEJO</i>						
Corregidor						233.000
Mayordomo	10.000			10.000		
Procurador		10.000		3.000		
Alcalde ordinario				5.000		
Alguacil mayor				30% penas		
Letrado	6.000					
Escribano				5.000		
Regidor	4.000	3.000				
Jurado				Franqueza		
Obrero	3.000			3.000	3.000	
Intérprete				2.000		
Pregonero	4.000	2.000				
Administrador de las aguas		20.000			30.000	30.000
Fiel de la alhóndiga					3.000	
Fiel del contraste					8.000	
Fiel peso harina y pescado		6.000				
Fiel del oro y de la plata						7.500
Almotacén	3.000					
Portero del cabildo				3.000		
Medidor	3.000					
Canagüid	3.000					
Algibero					2.000	
Aceña					3.600	
Acequero	1.360	1.360			3.000	
Veedor de acequias	3.000					
Letrado en Chancillería					6.000	

Procurador en Chancillería	2.000	2.000	2.000	3.000
Letrado en la Corte			4.000	4.000
<i>AYUDAS DE VIAJE</i>				
Enviado a la Corte		100		
Regidor		200		
Escribano de términos			50	
Pregonero			40	
Procurador de términos			50	
Escribano público			50	
Lengua (intérprete)			25	
Testigo			50	
Jurado			50	
Receptor Chancillería				120
Alcaide de campo			50	
Letrado			50	
Procurador en Cortes (Regidor)				200
